Calarcá, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00271-00
Sustanciación.02.10.20.115.270.30.1066

Por ser procedente según el núm. 4 del art. 291 del C.G.P., se aceptará la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, vista a núm. 51 del expediente, pues la citación para notificación personal remitida al señor Huber Obdulio Osorio, se devolvió por la empresa de correos, certificando que el destinatario *"ya no reside en dicho lugar"* como causal para la no entrega de la comunicación. (núm. 52 exp.)

En consecuencia, se **DISPONE** el emplazamiento del señor Huber Obdulio Osorio, que se hará de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria **CÚMPLASE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae45198daa45e389302662ac68b57b4f2b1989e83fd4cf530a097b296ae29dd**
Documento generado en 24/10/2022 05:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica